



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos de la demanda exigidos por los artículos 82 y 468 del C. G. del P., y observado el documento de recaudo pagaré de crédito hipotecario de vivienda, resulta a cargo del deudor, donde consta una obligación, clara, expresa y exigible de pagar cantidades liquidas de dinero, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** Nit. 899.999.284-4 en contra de **MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MUÑOZ** con C.C. 35'526.287 de para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Cuotas vencidas y no pagadas

No	Fecha de vencimiento	Valor de la cuota en UVR	Valor de la cuota
1	15/08/2020	78,6716	\$21.661,16
2	15/09/2020	441,7499	\$121.629,83
3	15/10/2020	440,9113	\$121.398,93
4	15/11/2020	440,0779	\$121.169,36
Total		2.752,9269	\$385.859,38

1.2.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (**110.536,04**) de intereses de plazo por la cantidad de 263,9393 UVR sobre el capital de cada una de las cuotas en mora antes indicadas, de la siguiente manera:

No	Fecha de vencimiento	Valor de la cuota en UVR	Valor de la cuota
1	15/08/2020	0,1320	\$36,34
2	15/09/2020	137,3868	\$37.827,59
3	15/10/2020	133,7050	\$36.813,86
4	15/11/2020	130,2343	\$35.858,25
Total		163.9393	\$110.536,04

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral 1.1., a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.4- Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE



(\$12'400.260,47) equivalente al capital acelerado desde la presentación de la demanda por la cantidad de 45.036,7640 UVR equivalente al 4 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total.

1.5-. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado indicado en el punto 1.4., a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

2.- **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la demandada en la forma señalada en los arts. 291 al 295 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020 previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que se contabilizaran de manera concurrente.

3.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20552255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá, dado en garantía hipotecaria por la demandada a favor del demandante.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Reconocer personería jurídica a GESTICOBRAZAS S.A.S, representada legalmente por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, con cédula de ciudadanía No 19'417.696, quien a su vez, le confiere poder especial para actuar al Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, con cédula de ciudadanía No 91'012.860 de Barbosa – Santander y T.P. No 74.502 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la entidad demandante en el presente asunto, en los términos referidos en el memorial poder allegado. (fl. 2 c.o.)

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIrán
 JUEZ
[Handwritten initials]

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 8 de abril de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 11 de esta misma fecha. –	
La Secretaria	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	